



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

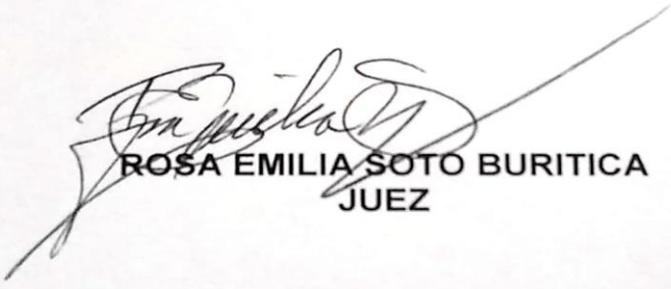
RADICADO. 2020-00223
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad con la solicitud de la apoderada de la parte demandante, el contrato de transacción aportado y atendiendo el contenido del artículo 161 del C.G.P. el despacho accede a SUSPENDER el trámite en el presente proceso por el termino de 180 días, vencido el término de suspensión, se reanudará de oficio el proceso, o si las partes de común acuerdo lo solicitan.

Se levantará la medida de embargo decretada.

Líbrese oficios

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

(G)

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

OFICIO N°

Señor
Pagador
ASECOFIN S.A. S
Carrera 43D No. 5-61, el Poblado
La ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2020-00223
DEMANDANTE: ALBA HERNANDEZ VASQUEZ C. C. 43634074
DEMANDADO: JHON FREDY ISAZA PAREJA C. C 98657.771
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Cordial saludo:

Muy respetuosamente me permito comunicarle que por auto de mayo veintisiete del presente año, dictado dentro del proceso de la referencia, el Juzgado ordenó el levantamiento del embargo del 35% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor JHON FREDY ISAZA PAREJA, identificado con la cedula No 98.657.771 al servicio de dicha entidad

Dicha medida les fue comunicada mediante oficio fechado el 26 de octubre de 2020

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
Secretaria

Glo
